



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAEL

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio cementerio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Zael de fecha 16 de mayo de 2017, referido a la aprobación provisional e imposición de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, el mismo se eleva a definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio. Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zael, a 18 de julio de 2017.

La Alcaldesa,
Ana Rosa Ibáñez Rojo

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zael establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio; que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios establecidos en el cementerio, tales como, colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas, conservación de dichos elementos o espacios o cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.



La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa, como concesión de sepultura:

A) Si el fallecido figuraba empadronado en el Ayuntamiento como mínimo con dos años de antigüedad, el coste de la sepultura será de 500 euros, siempre que el solicitante de la concesión sea familiar directo (en grado primero de consanguinidad) del último difunto enterrado en la sepultura en cuestión; de no cumplir el solicitante el requisito anterior de parentesco, podrá mantener el derecho al importe citado, si él mismo figura empadronado en el Ayuntamiento de Zael con una antigüedad mínima de dos años (ya cumplida o a contar desde la fecha de la solicitud).

B) Si el fallecido no figuraba empadronado en el Ayuntamiento como mínimo con dos años de antigüedad, el coste de la sepultura será de 1.000 euros, a no ser que el solicitante de la concesión figure empadronado en el Ayuntamiento de Zael con una antigüedad mínima de dos años (ya cumplida o a contar desde la fecha de la solicitud).

C) Si el heredero o solicitante de la concesión figura no empadronado en el Ayuntamiento en la fecha de solicitud de la concesión y no se contempla su caso dentro de los condicionantes de empadronamientos mencionados en el apartado A de este artículo, el coste de sepultura será de 1.000 euros.

D) Cuando se trate de la cesión de una sepultura en tierra con carácter rotatorio, no generará coste alguno para los herederos y/o familiares del difunto a enterrar en ella, siempre y cuando no se coloque en la misma cruz o placa recordatoria de dimensiones superiores a 0,45 x 1 metro. En caso de que se coloque una cruz con medidas superiores a las citadas, se aplicará una tasa de 100 euros, la cual sería de 200 euros si lo que se



quiere colocar es una losa que abarque la sepultura completa. Esta cantidad se abonará cuando se coloquen los elementos citados. Las cantidades referidas anteriormente, dan derecho al mantenimiento de esos elementos durante un periodo de 10 años, a contar desde la fecha del enterramiento, de manera que si se pretende conservarlos pasado dicho plazo sin adquirir dicha sepultura en propiedad, se deberá abonar nuevamente la cantidad correspondiente, asegurándose su permanencia durante un nuevo período de otros 10 años y así, sucesivamente. En caso de no proceder a dicho pago, se deberán retirar los elementos en cuestión, pasando esa sepultura a formar parte de la lista de sepulturas con carácter rotatorio.

Artículo 6.º – Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se autorice la concesión de la sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 7.º – Normas de gestión y liquidación.

1. Los servicios del cementerio municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas. La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del cementerio corresponden al Ayuntamiento de Zael y sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa o gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde. En el cementerio municipal corresponden al Ayuntamiento de Zael los siguientes servicios:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) Llevar el Libro Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de policía sanitaria mortuoria.
- c) La construcción y/o distribución de sepulturas.
- d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio, excepto de las sepulturas dadas en concesión, que serán sus titulares los responsables de las mismas.
- e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, licencia de obras y gastos de mantenimiento.
- f) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el cementerio.
- g) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

En las materias no previstas expresamente en esta ordenanza y que no se hallen reguladas por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en Castilla y León y normativa de desarrollo, regirán los usos y tradiciones del pueblo en cuanto a los enterramientos y sepulturas.

2. La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión o sus parientes y, en su caso, a través de las empresas funerarias al Ayuntamiento de Zael, quien determinará el momento del enterramiento. Las empresas funerarias o los familiares del finado deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta



de los familiares o en los que ellos deleguen las operaciones de introducción del féretro en la sepultura, así como la colocación de las lápidas y losas o tapas exteriores.

3. El nacimiento, modificación y extinción de los derechos de ocupación sobre sepulturas y demás informaciones que se requieran, se reflejarán en el Libro Registro de cementerio creado al efecto. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas informe del Alcalde relativa a que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- Dictado resolución por el Alcalde.
- Notificado la misma a su titular.
- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

4. Efectuados los trámites anteriores, los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho. La ocupación de las sepulturas se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del cementerio. Si el Ayuntamiento, por obras en el cementerio, tuviera que suprimir alguna sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

5. El cementerio tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un Servicio Público. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio.

6. La numeración y disposición de las sepulturas y tumbas será la que consta en el plano de ubicación que ha sido aprobado en sesión plenaria de fecha 22 de noviembre de 2016 y que contiene 91 sepulturas, no existiendo actualmente la número 30, que ha sido sustituida por la 36 bis, la cual se encuentra localizada en el espacio que hay entre la número 36 y la pared que cierra el cementerio por su lado norte.

Artículo 8.º – Concesión administrativa.

1. Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal de la misma. La concesión administrativa tendrá una duración máxima de setenta y cinco años, desde la fecha de cesión de uso por parte del Arzobispado de Burgos. Según establece el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

2. En el cementerio municipal de Zael, existen dos clases de enterramiento: Sepulturas en tierra con carácter rotativo y sepulturas en tierra o terreno para panteón. Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos. En los enterramientos temporales de diez años,



una vez finalizado el periodo de ocupación anterior y que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, sólo podrá inhumarse un cadáver, mientras que en los de mayor duración se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad, con un máximo de 3 féretros por panteón. En las sepulturas para panteón se podrán introducir restos de huesos y urnas de incineración si la capacidad lo permite. Cuando el Ayuntamiento de Zael se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

3. Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio de que en las sepulturas o terreno para panteón se puedan inhumar las personas que su capacidad permita. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de dos concesiones de sepultura. El titular de la concesión o sus parientes más próximos tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que conciernen, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

4. Las concesiones de sepulturas en tierra o de terreno para hacer panteones, tendrán una duración no superior a 75 años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una nueva concesión o el desistimiento, pasando esa sepultura a formar parte de la lista de sepulturas con carácter rotatorio. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de Zael con la sepultura. A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o sus herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir. Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

5. Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo. Cuando el titular fallecido haya dispuesto de la concesión en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado y, si fueren varios, al heredero designado previo acuerdo entre ellos.

6. De acuerdo con el artículo 7, 4.º de esta Ordenanza Fiscal, la ocupación de las sepulturas se otorgará según el orden de petición y las disponibilidades del cementerio, no obstante durante un período transitorio de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, respecto al periodo de presentación de solicitudes referido en el párrafo



anterior, no se tendrá en cuenta el orden de petición y se dará prioridad a las solicitudes presentadas por los familiares de la persona enterrada en la sepultura objeto de solicitud, teniendo preferencia los familiares con mayor grado de parentesco al finado.

7. Las sepulturas ocupadas por algún fallecido, que no sean adquiridas por ningún solicitante, podrán seguir guardando los restos del finado enterrado en ellas, en tanto no sean requeridas para proceder a un nuevo enterramiento en las mismas.

8. En caso de que varios familiares soliciten la misma sepultura, tendrán prioridad los familiares directos por consanguinidad según el mayor grado.

9. Se podrán presentar solicitudes de adquisición de todas las sepulturas incluidas en el plano aprobado por el Ayuntamiento y que consta en el artículo 7.6 de la presente ordenanza, a excepción de los números 27, 43, 55 y 68 dada la necesidad de habilitar un camino de acceso.

10. Las medidas mínimas de cada sepultura por el lado interior serán de 75 x 210 cm. Mientras que exteriormente no superarán 110 x 250 cm, si bien la plancha o base podrá superar o no esas medidas, dependiendo de la separación existente con las sepulturas colindantes, debiéndose mantener dentro de lo posible el nivel horizontal con ellas, no dejando en ningún caso escalones o variaciones de altura con dichos colindantes.

11. Cuando al levantar una sepultura salgan restos óseos del enterramiento anterior, se procederá a avisar a los familiares del mismo por si quisieran hacerse cargo de dichos restos. En caso contrario, volverán a ser tapados en la misma sepultura.

Artículo 9.º – Autorizaciones de obras y normas de conductas de usuarios y visitantes.

1. La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente autorización municipal. La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución. Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol, granito, o materiales similares. En ningún caso la altura de lo construido podrá sobrepasar un metro y medio de altura en las sepulturas, ni la del cerramiento exterior del cementerio en el caso de panteones. En las sepulturas de tierra de carácter rotativo de ocupación temporal por 10 años, sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento que se haga el enterramiento que corresponda por rotación en ese lugar. La altura de esta cruz, no sobrepasará 1 m de altura ni tendrá una anchura mayor de 45 cm a no ser que se satisfaga la tasa contemplada en el apartado D del artículo 5. Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente, serán levantadas cuando corresponda por turno, según se viene haciendo tradicionalmente y sin ningún derecho a indemnización.

2. Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general, llevándose a depositar en los contenedores ubicados para ello, no pudiéndose dejar abandonados dichos residuos en el exterior del cementerio. Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las



expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia. Los entierros se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

3. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. El horario de apertura y cierre del cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año. En aquellas festividades anuales, como los Santos, en las que tradicionalmente existe más afluencia al cementerio, podrá establecerse otro horario. Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados y de ninguna clase de animales, ya que pueden perturbar el recogimiento y buen orden. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

4. Queda prohibida la entrada al cementerio de animales; cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido; fumar y comer en las instalaciones del cementerio y caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

Artículo 10.º – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por impago de las tasas de concesión o por incumplimiento de las condiciones de la misma.

b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor, tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.

c) Por renunciar expresa o tácitamente, a la renovación de tales derechos.

El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y, si no fuese conocido, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario del último domicilio conocido. No procederá el expediente individual de resolución en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 11.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,00 euros. Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:



- Grado mínimo: Hasta 30 euros.
- Grado medio: Hasta 90 euros.
- Grado máximo: Hasta 150 euros.

Son infracciones leves, siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.

- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.

- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros.

Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.

- La grave perturbación de los actos que se realicen en el cementerio con comportamientos irrespetuosos o degradantes.

- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros.

Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años con imposición de hasta 150 euros.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación del expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015.

Disposición transitoria. -

Se establece un periodo de presentación de solicitudes sobre ocupación de sepulturas de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, tras el cual se hará una adjudicación definitiva una vez se haya procedido a su inscripción en el Libro de Registro del cementerio

Disposición final. -

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2017, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. La entrada en vigor de la presente ordenanza supondrá la derogación expresa de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio correspondiente al Ayuntamiento de Zael, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 27 de octubre de 2014.